



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que se recibe el proceso del archivo. Pasa para resolver derecho de petición. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria

**RADICADO 2009-00153-00**  
**EJECUTIVO POR ALIMENTOS**

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Presenta el señor LUIS MARIA RONDON MONTAÑEZ, derecho de petición con el fin que éste Despacho Judicial le expida copia de todo el proceso y oficios de levantamiento de medidas cautelares.

El Juzgado advierte que no procede invocar el derecho de petición reglado en el artículo 23 de nuestra Constitución Nacional, toda vez que como ya lo dicho nuestro máximo órgano de cierre constitucional, para provocar actuaciones propias de un proceso no es procedente ejercitar el derecho de petición.

Así dijo la Corte Constitucional en sentencia T-377 de 2000:

*“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.*

No obstante, revisado el expediente se observa que los oficios que comunicaron la terminación del proceso fueron elaborados y remitidos.

En cuanto a la copia solicitada, se le indica que el expediente queda en secretaría a disposición para que tome copia de las piezas procesales que requiera. Se advierte que el horario laboral es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

En los anteriores términos se da por contestado el Derecho de Petición.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

<sup>1</sup> NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 128 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ - Secretaria